



BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE LEON

ADVERTENCIA OFICIAL

En lo que los señores Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.
Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Imprenta de la Diputación provincial, á 4 pesetas 50 céntimos al trimestre, 8 pesetas al semestre y 15 pesetas al año, pagadas al solicitar la suscripción.
Número sueltos 25 céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no política, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; lo de interés particular previo el pago adelantado de 20 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL

(Gaceta del día 1.º de Enero.)

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA

JUNTA PROVINCIAL

DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA DE LEÓN

DISTRITO UNIVERSITARIO DE OVIEDO

Estado demostrativo de las alteraciones ocurridas en las escuelas públicas de esta provincia en el tercer trimestre de 1889 á 1890:

Bajas

La de niños de Riaño, con 825 pesetas.

Altas

La de niños de Riaño, con 825 pesetas.

León 10 de Diciembre de 1894.—El Gobernador-Presidente, *Saturrino de Vargas Machuca*.—El Secretario, *Manuel Cepelo*.—Conforme: El Secretario general, *Manuel Gómez Calderón*.

CARRETERAS

Expropiaciones

Por providencia de este día, y en virtud de no haberse producido reclamación alguna, he acordado declarar la necesidad de ocupación de las fincas comprendidas en la relación publicada en el BOLETIN OFICIAL de 31 de Octubre último, cuya ex-

propiación es indispensable para la construcción del trozo primero de la carretera de tercer orden de Astorga á la Puebla de Sanabria, en el término municipal de Santiago Millas; debiendo los propietarios á quienes la misma afecta, designar el perito que haya de representarles en las operaciones de medición y tasa, en el que concurrirán, precisamente, algunos de los requisitos que determinan los artículos 21 de la Ley y 32 del Reglamento de expropiación forzosa vigente, y previniendo á los interesados que de no concurrir en el término de ocho días á verificar dicho nombramiento ante el Alcalde de Santiago Millas, se entenderá que se conforman con el designado por la Administración.

León 28 de Diciembre de 1894.

El Gobernador interino,
Mariano Almuzara.

Por providencia de este día, y en virtud de no haberse producido reclamación alguna, he acordado declarar la necesidad de ocupación de las fincas comprendidas en la relación publicada en el BOLETIN OFICIAL de 12 de Octubre último, cuya expropiación es indispensable para la construcción del trozo primero de la carretera de tercer orden de Astorga á la Puebla de Sanabria, en el término municipal de Astorga; debiendo los propietarios á quienes la misma afecta, designar el perito que haya de representarles en las operaciones de medición y tasa, en el que concurrirán, precisamente, algunos de los requisitos que determinan los artículos 21 de la Ley y 32 del Reglamento de expropiación forzosa vigente, y previniendo á los interesados que de no concurrir en

el término de ocho días á verificar dicho nombramiento ante el Alcalde de Astorga, se entenderá que se conforman con el designado por la Administración.

León 28 de Diciembre de 1894.

El Gobernador interino,
Mariano Almuzara.

Montes.

El día 19 de Enero próximo venidero tendrá lugar en la Casa-Ayuntamiento de Valderrueda, bajo la Presidencia del Alcalde de dicho Municipio, y con asistencia de un empleado del ramo, la subasta de 82 robles, que miden 10'725 metros cúbicos, valorados en 107'25 pesetas; cuyos productos proceden de corta fraudulenta verificada en el monte del pueblo de Villacarta, y se hallan depositados en poder de la Junta administrativa de dicho pueblo.

La subasta y disfrute se verificarán con sujeción al pliego de condiciones inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, correspondiente al día 5 de Octubre último.

Lo que he dispuesto se publique en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los que deseen interesarse en dicha subasta.

León 20 de Diciembre de 1894.

El Gobernador,
Saturrino de Vargas Machuca.

MINISTERIO DE FOMENTO

DIRECCIÓN GENERAL DEL Instituto Geográfico y Estadístico

Negociado 1.º—Circular

Viniéndose observando, de algún tiempo á esta parte, el incumplimiento de las Reales órdenes de 14

de Mayo de 1857, 1.º de Junio de 1860 y 20 de Agosto de 1861, expedidas por el Ministerio de la Gobernación á instancias del Instituto Geográfico, con el fin de que las señales que dicho Centro establecía y sigue estableciendo en los puntos elegidos como vértices geodésicos, para la formación del Mapa Nacional, fuesen debidamente custodiadas por las autoridades locales de los términos municipales en que los referidos vértices se encuentran enclavados, y al objeto también de que á los funcionarios que ejecutan estos trabajos, de utilidad pública, se les auxiliasen en sus medios de ejecución, facilitándoles peones, acémilas y materiales, á los precios corrientes en que éstos y los jornales se encuentran en cada punto, y venciendo las dificultades que por ignorancia, malicia ó sospeicia rural presentan algunos propietarios para que se opere en sus heredades, S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer con esta fecha que se recuerde nuevamente á V. S. que exija á las autoridades municipales de esa provincia, bajo las multas autorizadas por las leyes, el más exacto cumplimiento de las Reales órdenes citadas; previniéndoles al propio tiempo que en lo sucesivo, para asegurar la permanencia de las señales construídas en los vértices y para marcar los linderos de nivelaciones, en los lugares en que se han fijado, y evitar nuevos gastos al Tesoro, y para que, en todo tiempo sea conocido el estado de conservación en que se encuentran, por la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico, este centro, directamente y por períodos anuales, pedirá noticia oficial del re-

ferido estado, remitiendo al efecto á V. S. y para mayor facilidad, im- presos con este dato en blanco, que bajo su firma deberán llevar los Alcaldes, y sin perjuicio de que, cuando por accidentes imprevistos, tuvieran en alguna señal desperfectos de importancia, den de ello inmediato conocimiento, así como de las causas que lo hayan motivado, sin cuya circunstancia la reposición de las obras que se encuentren destruidas se hará con cargo á los pueblos, exigiéndoles además el pago de daños y perjuicios, que en los demás casos abonarán los perpetradores, siendo á la vez entregados á los Tribunales para que se les aplique el castigo que haya lugar. Y para que estas disposiciones tengan la mayor publicidad, es asimismo la voluntad de S. M. que se inserten en los *Boletines oficiales* de las provincias.

Lo que de Real orden, comunicada por el Excmo. Sr. Ministro, digo á V. S. para su conocimiento y cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Diciembre de 1894.—El Director general, F. de P. Arrillaga.—Sr. Gobernador civil de la provincia de León.

OFICINAS DE HACIENDA.

DELEGACION DE HACIENDA
DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Canje de efectos timbrados

Según comunica á esta Delegación de Hacienda del Gobierno en el arrendamiento de tabacos, y de conformidad con la Compañía arrendataria, serán retirados de la circulación el 31 del mes actual, los efectos timbrados que en dicho día caducan, sustituyéndolos por los de iguales clases y precios que empezarán á expendirse desde 1.º de Enero próximo, y para practicar las operaciones consiguientes al canje y devolución á la Fábrica Nacional de la moneda y timbre de los efectos caducados, se han dictado las reglas oportunas, según lo convenido al efecto con dicha Compañía arrendataria.

De lo dispuesto en las expresadas reglas, importa conocer al público lo siguiente:

1.º El expresado canje se llevará á efecto en esta capital, en la expendientría de la calle de los Cuatro Cantones núm. 3, que á ese fin ha sido la designada por la Representación de la Compañía en esta provincia.

2.º Los efectos que deben canjearse, son los siguientes:

Papel timbrado común, clase 1.º á 14.º, excepto el de oficio para Tribunales.

Idem ítem judicial, clase 7.º á 13.º inclusivos.

Pagares de bienes desamortizados.

Papel de pagos al Estado.

Contratos de impuestos.

Timbres móviles.

Plena especiales móviles.

3.º El canje se ejecutará precisamente dentro del mes de Enero en la expendientría que queda designada, siendo este plazo improrrogable.

4.º En los pliegos de papel timbrado común y judicial y de oficio de venta pública, pagarés de bienes desamortizados, de pagos al Estado y de contratos de arrendamiento, que se presenten al canje, se consignará en la parte superior del lado izquierdo de cada pliego el número, clase, fecha y punto de expedición de la cédula personal, que habrá de exhibir el interesado, quien firmará en los mismos el recibí del papel que se le entregue en canje.

5.º Los timbres móviles y especiales móviles, que sean fracción de pliego, se presentarán al canje con distinción de precios, pegados en los medios pliegos de papel blanco que sean necesarios; haciendo constar en cada una de sus caras los que se presenten, firmando el interesado en la parte superior ó al dorso de los mismos, y consignando igualmente la numeración, clase, fecha y punto de expedición de la cédula personal, que deberá exhibir.

6.º Como los efectos timbrados que se retiran de la circulación son de igual clase y precio que los que han de ponerse á la venta, los canjes se verificarán con efectos de la misma clase que los que se presenten, sin que en ningún caso puedan cambiarse por otros de distinta clase ó precio.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento del público.

León 24 de Diciembre de 1894.—A. Vela-Hidalgo.

D. Mariano García Rubio, Recaudador de Contribuciones de la zona única del partido de Villafraanca del Bierzo, en virtud de las facultades que le concede el art. 12 de la Instrucción de Recaudadores de 12 de Mayo de 1888, ha nombrado Recaudadores y Agentes ejecutivos auxiliares de dicha zona á D. Fidel Quiroga Fernández y D. Eusebio Mantique Salvador; debiendo considerarse los actos de los expresados auxiliares como ejercidos personalmente por el Recaudador de quien dependen.

Lo que se hace público para conocimiento de los contribuyentes y de las autoridades municipales y judiciales de los pueblos comprendidos en el indicado partido.

León 21 de Diciembre de 1894.—A. Vela-Hidalgo.

AYUNTAMIENTOS

Alcaldía constitucional de San Esteban de Valdeuza

Terminadas las cuentas municipales de este Ayuntamiento, correspondientes á los ejercicios de 1887-88, 1888-89, 1891-92 y 1892-93, se hallan de manifiesto en la Secretaría respectiva por término de quince días, á fin de que durante los cuales, pueda examinarlos quien viere convenirle, y formular las reclamaciones que crea pertinentes á las mismas; pasado el plazo, se remitirá á la Superioridad.

San Esteban de Valdeuza á 28 de Diciembre de 1894.—El Alcalde segundo, Saturnino Rodríguez.

JUZGADOS

Requisitoria

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Manuel González Toribio, hijo de Antonio y María, de 15 años de edad, natural de Valladolid, pintor y domiciliado que fué de esta ciudad, para que en el término de diez días, comparezca en este Juzgado, con el fin de practicar una diligencia en causa que contra el mismo se instruye por estufa; apercibido que, de no efectuarlo, le parará el perjuicio que haya lugar y será declarado rebelde.

Dado en León á 24 de Diciembre de 1894.—Alberto Ríos.—Por su mandado, Andrés Peláez Vera.

Cédula de citación

El Sr. Juez de instrucción de esta ciudad y su partido, en providencia de este día, dictada en causa por robo, contra Pablo Bayón y otro, acordó se cita y llamo por medio de los periódicos oficiales, y término de diez días; á D. Pedro Riesco, comerciante ambulante, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el expresado término comparezca ante su oficería, con el fin de prestar declaración en el expresado sumario, bajo los apercibimientos de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Y á fin de que lo acordado tenga lugar, expido la presente cédula.

León 24 de Diciembre de 1894.—Andrés Peláez Vera.

D. Tomás de Barinaga y Belloso, Juez de primera instancia de la villa de Sahagún y su partido.

Hago saber: Que para hacer pago de las responsabilidades pecuniarias que le fueron impuestas á Martín Morán Martínez, vecino de Villacalbney, en causa que se le siguió en este Juzgado sobre hurto de trigo, se sacan á pública subasta las fincas que le han sido embargadas, y que á continuación se expresan:

1.º Una tierra, en término del

expresado Villacalbney, ado llaman Orrochiquito, hace seis celemines de centeno en sembradura; linda O., otra de Antonio Carrera; M., otra de Vicente de la Red; P., otra de Pascual Carrera, y N., campo coucejil; valuada en 15 pesetas.

2.º Otra tierra, en el mismo término, ado llaman el Paramillo, hace diez celemines de centeno; linda O., otra de Primitivo Pardo; M., otra de Vidal Portugués; P., otra de Eutrasio de Vega, y N., otra de Prudencia del Río; valuada en 20 pesetas.

Cuyo remate tendrá lugar simultáneamente en este Juzgado y en el municipal de Villamol el día 11 del próximo mes de Enero, á las doce de su mañana, no admitiéndose postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación; consignándose previamente por los licitadores el 10 por 100 de aquélla, para poder tomar parte en la subasta; á quienes se hace saber que el ejecutado carece de títulos de dichas fincas, pero que se hallan libres de cargas.

Dado en Sahagún á 22 de Diciembre de 1894.—Tomás de Barinaga y Belloso.—P. S. M., José Blanco.

Cédula de emplazamiento

En cumplimiento de lo mandado por el Sr. D. José Díaz Valcárces, Juez accidental de primera instancia á instrucción de esta villa y su partido, en providencia dictada en 24 del mes corriente, en el incidente de pobreza instado por D. Manuel de la Fuente y Fuente, vecino de Valtuille de Abajo, para litigar con D. Idefonsa Fernández Nieto, de esta vecindad, y los herederos de José Martínez, de Valtrille de Abajo, que lo son Manuela y Sorntin Martínez Faba, ausente dicha Manuela, de ignorado paradero, se la cita y emplaza para que en el término de nueve días, á contar desde la publicación de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia, y fijación de un ejemplar de la misma en el sitio de costumbre del Juzgado, comparezca ante el mismo á contestar la demanda propuesta por dicho D. Manuel de la Fuente Fuente; con apercibimiento que, de no verificarlo, la parará el perjuicio que haya lugar.

Y para que la inserción de la presente tenga lugar en dicho *Boletín oficial* de esta provincia, expido la que firmo en Villafraanca á 23 de Diciembre de 1894.—El Actuario, Francisco Agustín Bálgame.

LEON: 1895

Imprenta de la Diputación provincial.